CONSTANCIA: 17 de noviembre de 2022. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Respaldo Financiero S.A.S. -Resfin S.A.S.
Solicitado	María del Carmen Arias Villalobos,
Radicado	05 001 40 03 **005 2022 00437** 00
Decisión	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S. -RESFIN S.A.S., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarará la parte actora, la relación que tiene la sociedad MOVIAVAL S.A.S., la cual figura como acreedor prendario en la tarjeta de LICENCIA DE TRÁNSITO, que se aporta y de la cual relaciona direcciones de notificación en la solicitud incoada.

2. Aclarar la suma adeudada por la demandada, en tanto que se indica en el hecho quinto que el aval sobre el pagaré fue ejecutado por parte de la actora por una suma que difiere a la informada en el formulario de registro de la ejecución.

3. Se aportarán las pruebas: Tarjeta de Propiedad de la motocicleta KOV03F de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN ARIAS VILLALOBOS y con prenda a favor de RESPIN S.A.S. y la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación. Inciso 4 del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, los cuales no se aportaron como se indica.

4. Se aportará la prueba del envío de la comunicación hecha a la deudora con la cual le informa el registro de la garantía mobiliaria ante COMFECÁMARAS, en el correo electrónico que informó la demandada en el contrato de prenda para efectos de notificaciones, teniendo en cuenta que la enviada en el correo que informa en la solicitud, no fue entregada a la destinataria.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por la la sociedad **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. -RESFIN S.A.S.** en calidad de acreedora garantizada en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN ARIAS VILLALOBOS**, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

Proyectado por: 6BTA.